



CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE AGENTES MUNICIPALES 2022-2026

XALAPA, VER.



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 55, 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 17 y 42 fracción VIII del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 fracciones II, III y IV, 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil veintidós:

CONVOCA

A toda la Ciudadanía de Veracruz con origen y habitantes, originarios y vecinos de las Congregaciones pertenecientes al Municipio de Xalapa, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agentes Municipales, para el ejercicio del cargo que inicia el primero de mayo del dos mil veintidós y concluye el treinta de abril del dos mil veintiséis; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

1.1 El proceso electoral para la renovación de Agentes Municipales (En este concepto se incluya tanto a hombres como mujeres) para el ejercicio que inició a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del dos mil veintidós, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resulten elegidos.

1.2 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Agentes Municipales, a través de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección.

1.3 La Elección de Agentes Municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

1.4 La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

1.5 La elección de Agentes Municipales, en los respectivos centros de población, se realizará mediante el procedimiento de Voto Secreto, de acuerdo a las características y antecedentes de cada una de las Congregaciones y Rancherías que integran el Municipio, entendiéndose este procedimiento de la manera siguiente:

1.5.1 Voto Secreto.- Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o rancharía, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados; mediante boletas únicas preparadas con anticipación. Lograrán el triunfo aquellos que obtengan la mayoría simple de votos.

Requisitos de Elegibilidad

1.6 Para ser candidato a Agente o Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a contrario sensu, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:

- a) Tener la ciudadanía veracruzana en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o rancharía que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

1.7 Los Agentes Municipales propietarios no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán serlo para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

1.8 La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.

1.9 La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1.10 Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada Congregación, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas con sus respectivos listados nominales lo cual se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar 5 días antes del día de la elección.

1.11 La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos

1.12 Los interesados en contender como candidatos propietario

y suplente, al cargo de Agente Municipal deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta cinco días antes de la elección de que se trate, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos,
- b) Edad,
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio,
- d) Cargo para el cual se postula,
- e) Ocupación;
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida, por Jefe de Manzanera y certificada por la Secretaría del Ayuntamiento
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color
- e) Constancia de no inhabilitación.

1.13 La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes veinticuatro horas de hecha la notificación.

1.14 La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.15 Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

1.16 Los candidatos podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante la Junta Municipal Electoral, por escrito y

presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.17 La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes con previa acreditación

1.18 Los candidatos podrán registrar representantes, un propietario y un suplente, ante las mesas receptoras del voto; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Campañas de Proselitismo

1.19 Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y la concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

1.20 En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del procedimiento de Voto Secreto

2.1 El procedimiento del voto secreto se llevará a cabo a partir de las ocho horas, el domingo tres de abril del dos mil veintidós, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.

2.2 Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los representantes de los candidatos que se hayan registrado.

2.3 La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los presidentes de las mesas receptoras del voto, las listas nominales que sean proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.4 En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5 Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la elección, para que en sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.

2.6 La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

	Congregación	Fecha
1	El Castillo	03 de abril de 2022
2	Tronconal	03 de abril de 2022
3	Chiltoyac	03 de abril de 2022
4	Colonia 6 de Enero	03 de abril de 2022
5	Julio Castro (Las Trancas)	03 de abril de 2022

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Impugnación de los Resultados de la Elección

3.1 En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano que deberá promoverse, por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo.

3.2 Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las remitirá junto con el expediente relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

3.3 El Presidente Municipal tomará la protesta a los Agentes Municipales electos, en Sesión de Cabildo a celebrarse el día primero de mayo de dos mil veintidós.

3.4 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombres de los ciudadanos que fungirán como Agentes Municipales, propietarios y suplentes, en cada una de las Congregaciones pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron elegidos.